

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales****DECRETO SUPREMO
N° 040-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 056-2019-G.R.A./GR del 22 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Oficio N° 117-2019-GRH/GR del 19 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 817-2019-INDECI/5.0 de fecha 22 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00023-2019-INDECI/11.0 y el Informe Técnico N° 00024-2019-INDECI/11.0, ambos de fecha 22 de febrero de 2019, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante los cuales se señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huacos en diversas zonas de los departamentos de Arequipa y Huánuco, afectando la vida, la salud de la población y las viviendas, así como generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00023-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 001-2019-GRA/ORDNDC - AREQUIPA de

fecha 22 de febrero de 2019; (ii) el Memorandum N° 017-2019-GRA/ORPPOT del 22 de febrero de 2019, del Gobierno Regional de Arequipa; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 139 - 20/02/2019 / COEN - INDECI / 03:00 Horas (Informe N° 02) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00024-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 005 - 2019- GRH-ODCYSC del 19 de febrero de 2019, (ii) el Oficio N° 237-2019-GRH/GRPPAT remitiendo Informe N° 0601-2019-GRH-GRPPAT/SGPT del Gobierno Regional de Huánuco; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 137 - 19/02/2019 / COEN - INDECI / 17:50 horas (Informe N° 05) de Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00023-2019-INDECI/11.0 y en el Informe Técnico N° 00024-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por los huacos y deslizamientos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Huánuco ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, para los citados casos se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de las situaciones descritas demandan la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa y Huánuco, y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional

de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Huánuco y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ

Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA

Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES

Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES

Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO

Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO

Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO

Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES

Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y
Encargado del Despacho del Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE
DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES ANTE EL PERIODO
DE LLUVIAS 2018-2019

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
AREQUIPA	AREQUIPA	1	MIRAFLORES	
		2	PAUCARPATA	
	CONDESUYOS	3	CHUQUIBAMBA	
		4	SALAMANCA	
	CASTILLA	5	URACA	
		6	HUANCARQUI	
		7	CHOCO	
		8	PAMPACOLCA	
	CAYLLOMA	CAYLLOMA	9	CAYLLOMA
			10	COPORAQUE
			11	HUAMBO
			12	MACA
			13	TUTI
			14	LARI
			15	SAN ANTONIO DE CHUCA
			16	CALLALLI
			17	LLUTA
			18	TISCO
			19	ICHUPAMPA
			20	MADRIGAL

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
	ISLAY	21	COCACHACRA	
		22	PUNTA DE BOMBÓN	
	CAMANÁ	23	NICOLÁS DE PIÉROLA	
	CARAVELÍ	24	QUICACHA	
		25	CHAPARRA	
		26	JAQUI	
	LA UNIÓN	27	HUAYNACOTAS	
		28	ALCA	
HUÁNUCO	HUÁNUCO	29	SAN PEDRO DE CHAULAN	
		30	PILCO MARCA	
		31	YACUS	
		32	YARUMAYO	
		33	CHURUBAMBA	
		34	MARGOS	
	LAURICOCHA	35	BAÑOS	
		36	SAN MIGUEL DE CAURI	
	YAROWILCA	37	CHORAS	
	PUERTO INCA	38	CODO DEL POZUZO	
		39	HONORIA	
	HUACAYBAMBA	40	HUACAYBAMBA	
		41	CANCHABAMBA	
	PACHITEA	42	MOLINO	
		43	PANAO	
	DOS DE MAYO	44	CHUQUIS	
		45	MARIAS	
		46	PACHAS	
		47	QUIVILLA	
		48	SILLAPATA	
	AMBO	49	AMBO	
		50	SAN FRANCISCO	
		51	SAN RAFAEL	
		52	CAYNA	
		53	COLPAS	
	02 DEPARTAMENTOS	16 PROVINCIAS		53 DISTRITOS

1745312-1

Declaran Estado de Emergencia en la provincia de Putumayo, departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 041-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad

de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficio N° 193-2018-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se declare el Estado de Emergencia en la provincia de Putumayo, departamento de Loreto, a fin de realizar operaciones militares y policiales para prevenir actos delictivos en contra del personal militar, policial y autoridades locales, que se ejecutarían en represalia por la ejecución de los operativos realizados en la provincia de Putumayo, así como para lograr las metas trazadas por el Gobierno Central respecto al restablecimiento del orden interno y garantizar la soberanía nacional, sustentando dicho pedido el Informe Administrativo N° 01-2019-SUB COMGEN PNP/IV MACREPOL-LOR-SEC-UNIPLEDU. APA-R (Reservado), a través del cual la IV Macro Región Policial Loreto informa sobre la problemática advertida en la referida provincia ante el incremento del accionar de delitos transnacionales como el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tráfico de armas, terrorismo, entre otros; y sustenta la necesidad de contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, toda vez que la Policía Nacional del Perú no cuenta con el soporte logístico necesario para la realización de las operaciones correspondientes en la zona afectada;

Que, a fin de evitar actos contrarios al orden interno que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto, resulta necesario adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Putumayo, departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de

las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1745312-2

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto, por peligro inminente de inundación ante el periodo de lluvias 2018-2019

DECRETO SUPREMO N° 042-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 224-2019-GRL-P de fecha 20 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto, por peligro inminente de inundación ante el periodo de lluvias 2018-2019;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 894-2019-INDECI/5.0 de fecha 27 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, remite el Informe Técnico N° 00027-2019-INDECI/11.0, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se informa que se han identificado diversas zonas con peligro inminente de inundación ante las intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00027-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración: (i) el Informe Técnico Consolidado N° 001-2019-GORELOR-ORDN del 20 de febrero de 2019; (ii) el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante periodo de lluvias intensas en la Región Loreto del 19 de febrero de 2019; (iii) el Informe Técnico N° 02 "Informe Técnico del comportamiento y proyecciones de los ríos Amazónicos en la Región Loreto", elaborado por el SENAMHI, de febrero 2019, (iv) el Oficio N° 204-2019-GRL-GRPPAT del 20 de febrero 2019; y, (v) el Reporte de Peligro N° 011 - 26/02/2019 / COEN-INDECI / 15:10 Horas (Reporte N° 01) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00027-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) concluye que por la magnitud del peligro inminente se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Loreto ha sido sobrepasada, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente de inundación ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanentes del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás entidades competentes; en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo en las zonas afectadas, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional

de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de inundación ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y
Encargado del Despacho del Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LORETO	ALTO AMAZONAS	1	YURIMAGUAS
		2	TENIENTE CÉSAR LÓPEZ ROJAS
		3	BALSAPUERTO
		4	LAGUNAS
		5	JEBEROS
		6	SANTA CRUZ
	UCAYALI	7	SARAYACU
		8	PAMPA HERMOSA
		9	VARGAS GUERRA
		10	CONTAMANA
		11	INAHUAYA
		12	PADRE MÁRQUEZ
	DATEM DEL MARAÑÓN	13	BARRANCA
		14	PASTAZA
		15	MORONA
		16	ANDOAS
		17	CAHUAPANAS
		18	MANSERICHE
	LORETO	19	NAUTA
		20	TROMPETEROS
		21	URARINAS
		22	PARINARI
		23	TIGRE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
LORETO	REQUENA	24	REQUENA	
		25	MAQUIA	
		26	SAQUENA	
		27	EMILIO SAN MARTÍN	
		28	PUINAHUA	
		29	CAPELO	
		30	JENARO HERRERA	
		31	ALTO TAPICHE	
		32	SOPLIN	
		33	TAPICHE	
		MAYNAS	34	IQUITOS
			35	PUNCHANA
			36	SAN JUAN BAUTISTA
	37		BELÉN	
	38		LAS AMAZONAS	
	39		INDIANA	
	40		MAZAN	
	41		ALTO NANAY	
	42		NAPO	
	43		FERNANDO LORES	
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA		44	RAMÓN CASTILLA
			45	PEBAS
			46	SAN PABLO
	PUTUMAYO		47	YAVARI
		48	PUTUMAYO	
		49	TENIENTE MANUEL CLAVERO	
		50	YAGUAS	
		51	ROSA PANDURO	
	01 DEPARTAMENTO	08 PROVINCIAS	51 DISTRITOS	

1745317-1

Aprueban los Lineamientos “Principios de actuación para la modernización de la gestión pública”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA Nº 004-2019-PCM-SGP

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1446 - Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones: (i) mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios; (ii) concertación con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas; (iii) descentralización y la gradual transferencia de funciones; (iv) mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos; (v) revalorización de la Carrera Pública; (vi) institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados; (vii) regulación de las relaciones intersectoriales; y, (viii) promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 46 de la Ley Nº 29158 - Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso; asimismo, se dispone que el Poder Ejecutivo ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo responsable de su reglamentación y operación;

Que, el artículo 47 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los entes rectores de los sistemas administrativos tienen las siguientes competencias o funciones: (i) programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso, (ii) expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema, (iii) mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema, (iv) emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema, (v) capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública, (vi) llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna, (vii) supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas, (viii) promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo; y, (ix) las demás que señalen las leyes correspondientes;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, establece que el Sistema de Modernización de la Gestión Pública se diferencia de los demás sistemas administrativos en que no regula un proceso específico de soporte de la gestión; sino que se trata de un sistema que impulsa reformas en todos los ámbitos de la gestión pública, aplicables a todas las entidades y niveles de gobierno. Asimismo, señala que el ente rector de la modernización debe, entre otros aspectos, ser una institución promotora de la cultura de servicio a la ciudadanía y de procesos de innovación de gestión en las entidades, líder en la generación de conocimiento y normatividad en la materia, articuladora de capacidades e información para la modernización de la gestión, así como gestora y facilitadora de las reformas legislativas e institucionales necesarias para implementar la Gestión por Resultados en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 123-2018-PCM, dispone que la modernización de la gestión pública consiste en la selección y utilización de todos aquellos medios orientados a la creación de valor público en una determinada actividad o servicio a cargo de las entidades públicas;

Que, asimismo, conforme al artículo 21 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, la función normativa del ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública comprende la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban, entre otros, lineamientos que contienen orientaciones generales sobre algún ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en el marco normativo que regula la materia de modernización, y siendo la modernización un proceso permanente que busca mejorar el funcionamiento de la administración pública para responder mejor a las necesidades de las personas; la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la administración pública, ha elaborado los Lineamientos “Principios de actuación para la modernización de la gestión pública”, los cuales constituyen orientaciones sobre el enfoque de modernización, los principales problemas que se busca resolver, la necesidad de emprender cambios en materia de modernización y los principios que se plantean;

De conformidad con la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 123-2018-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese los Lineamientos N° 001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la gestión pública", que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los Lineamientos aprobados por la presente resolución son de aplicación obligatoria para toda entidad pública que forma parte de la administración pública, incluyendo aquellas que ejercen potestades administrativas, y que por tanto su accionar se encuentra sujeto a normas de derecho público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y los Lineamientos se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYEN UGARTE VÁSQUEZ SOLIS
Secretaria de Gestión Pública

1744725-1

Aprueban Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano - MAC

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 005-2019-PCM-SGP

Lima, 27 de Febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° D000004-2019-PCM-SSCAC-RAF de la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de fecha 22 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2012-PCM-SGP, se aprobó el Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano-Centro MAC, el cual consta del Manual de Organización y Funcionamiento, el Manual de Gestión del Talento Humano, el Manual de Soporte y el Manual de Calidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece que el Sistema de Modernización de la Gestión Pública se diferencia de los demás sistemas administrativos en que no regula un proceso específico de soporte de la gestión. Se trata de un sistema que impulsa reformas en todos los ámbitos de la gestión pública, aplicables a todas las entidades y niveles de gobierno. Asimismo, señala que el ente rector de la modernización debe, entre otros aspectos, ser una institución promotora de la cultura de servicio al ciudadano y de procesos de innovación de gestión en las entidades; líder en la generación de conocimiento y normatividad en la materia; articuladora de capacidades e información para la modernización de la gestión; así como gestora y facilitadora de las reformas legislativas e institucionales

necesarias para implementar la Gestión por Resultados en todos los niveles de gobierno;

Que, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece en su artículo 8 que la calidad de la prestación de los bienes y servicios comprende acciones que abordan desde el diseño y el proceso de producción del bien o servicio, el acceso y la atención en ventanilla, cuando corresponda, hasta el bien o servicio que presta la entidad; las cuales están dirigidas, según corresponda, a conocer las necesidades de las personas a las que atiende la entidad, ampliar, diversificar o asociar los canales de atención, establecer estándares de calidad, utilizar tecnologías de información y comunicación en la interacción con las personas o entre entidades públicas, y otros medios que mejoren la calidad del bien o servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2018-PCM, se establece la finalidad de la Estrategia denominada Mejor Atención al Ciudadano (MAC), la cual es ampliar y optimizar los servicios del Estado para una mejor atención al ciudadano a través de accesos multicanal basados en tres canales de atención: canal presencial, canal telefónico y canal digital;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del citado Decreto Supremo; establece que los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC representan una modalidad del canal presencial en donde se realizan actividades de orientación, tramitación de procedimientos y servicios en una misma plataforma física integrada de atención al ciudadano;

Que, el artículo 2 de dicho Decreto Supremo establece que la Secretaría de Gestión Pública en su condición de rector del sistema de modernización, formula los lineamientos y directivas para la implementación u operación y mantenimiento de los canales de atención, supervisando e informando a las instancias competentes del estricto cumplimiento de las mismas, respecto a los canales de atención;

Que, en ese contexto y con la finalidad de elevar los niveles de calidad en la atención así como mejorar el proceso de toma de decisiones sobre la base de información de calidad e indicadores adecuados, la Secretaría de Gestión Pública ha elaborado el Manual de Funcionamiento del Centro de Mejor Atención al Ciudadano, que actualiza y adecua los principales lineamientos de operación de dichos Centros en el marco de las disposiciones del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en el citado marco es necesario aprobar el citado Manual de Funcionamiento del Centro de Mejor Atención al Ciudadano;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano-MAC

Apruébese el Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano MAC, que forma parte integrante de la presente Resolución; cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento en todos los Centros MAC a nivel nacional.

Artículo 2.- Supervisión

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, es la encargada de supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano MAC en todos los Centros MAC a nivel nacional.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Manual de Funcionamiento de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – MAC aprobado

en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en la página web de la Secretaría de Gestión Pública (<http://sgp.pcm.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2012-PCM-SGP, que aprobó el Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano-Centro MAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYEN UGARTE VÁSQUEZ – SOLIS
Secretaría de Gestión Pública

1745314-1

Aprueban Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 006-2019-PCM/SGP

Lima, 27 de Febrero 2019

VISTO:

Los Informes N° 002-2019-PCM-SSCAC-OCG y 003-2019-PCM-SSCAC-OCG de la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 5-A de la citada Ley N° 27658 establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios. Asimismo, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría de dicho Sistema;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, preceptúa que la calidad de la prestación de los bienes y servicios comprende acciones que abordan desde el diseño y el proceso de producción del bien o servicio, el acceso y la atención en ventanilla, cuando corresponda, hasta el bien o servicio que presta la entidad. Están dirigidas, según corresponda, a conocer las necesidades de las personas a las que atiende la entidad, ampliar, diversificar o asociar los canales de atención, establecer estándares de calidad, utilizar tecnologías de información y comunicación en la interacción con las personas o entre entidades públicas, y otros medios que mejoren la calidad del bien o servicio;

Que, en ese sentido, la mejora de la relación entre la ciudadanía y el Estado, a través de la provisión de bienes y servicios de calidad, ha sido una preocupación constante en las últimas décadas que ha conllevado a la implementación de diferentes esfuerzos como el impulso de la simplificación administrativa, la optimización de procesos, entre otros. Sin embargo, aún existen deficiencias y problemas en la gestión que afectan directamente la calidad de los bienes y servicios que la ciudadanía demanda al Estado;

Que, el literal b) del artículo 21 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, estipula que la función normativa del ente

rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública comprende la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban Normas Técnicas que establecen procedimientos, protocolos, estándares u otros aspectos técnicos a implementar o cumplir por las entidades públicas, así como disposiciones que complementan las normas sustantivas, vinculadas con el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación;

Que, asimismo, el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, estipula que la Secretaría de Gestión Pública tiene como funciones coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión de la administración pública y del Estado; gestionar la implementación de programas, proyectos u otros mecanismos destinados a mejorar la atención al ciudadano, en coordinación con las entidades públicas o privadas, según corresponda; y, realizar acciones orientadas a promover la cultura de mejor atención al servicio del ciudadano y procesos de mejora continua en las entidades;

Que, en concordancia, el artículo 46 del acotado Reglamento de Organización y Funciones prescribe que la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública es responsable de elaborar, proponer, implementar y evaluar normas, instrumentos y estrategias para lograr una atención de la ciudadanía de calidad en la administración pública, incluyendo los tres niveles de gobierno, y en coordinación con la empresa privada, cuando corresponda; establecer estándares, en el marco de sus competencias, para orientar a las entidades públicas respecto de la mejora de la calidad de sus servicios; así como, elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y demás disposiciones sobre materias vinculadas con sus funciones y supervisar su cumplimiento;

Que, en este contexto, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en su esfuerzo por mejorar la gestión pública en el país ha elaborado una Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, cuyo objetivo es que las entidades públicas cuenten con orientaciones para la mejora de los bienes y servicios que entregan bajo un enfoque de gestión centrada en las personas y la generación de valor público. Para ello, se han tomado en cuenta las lecciones aprendidas en los avances realizados hasta la actualidad y se propone una estrategia de implementación, a través de instrumentos, acorde a la realidad y particularidades de las entidades públicas;

Que, la Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público ha sido elaborada tomando experiencias internacionales exitosas, las cuales han desarrollado e implementado estrategias e instrumentos para mejorar los bienes y servicios que proveen, contando con la revisión por entidades públicas en talleres de validación a efectos de verificar la utilidad de sus disposiciones como herramientas que promuevan la mejora de los bienes y servicios a las personas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Norma Técnica N° 001-2019-PCM- SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Que, la Propuesta de intervención para el año 2019 en el marco del Programa Presupuestal 0147, como parte de la CBC III, se establece el Componente 1, disponibilidad de infraestructura y equipamiento, el cual indica que "Los IES deben contar con infraestructura y equipamiento operativo que permitan el desarrollo de los procesos de aprendizaje, de acuerdo a los planes de estudio, como recurso necesario para el cumplimiento de su enfoque pedagógico, a nivel de la sede principal y filial donde se brinda el servicio educativo (...)". Asimismo, el Componente 3, "disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet", indica que "Todos los locales donde el IES brinde el servicio educativo deben contar con los servicios básicos en funcionamiento de acuerdo a la disponibilidad del entorno donde se ubiquen, garantizando el bienestar, seguridad y salubridad al estudiante";

Que, el artículo 154 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia; el cual depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 157 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación dispone que la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano de línea responsable de diseñar y formular las políticas, planes y documentos normativos relativos a la regulación y fomento de la calidad y pertinencia de la educación en su ámbito de competencia; y que depende de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; asimismo, el literal b) del artículo 158 de la norma citada establece que una de sus funciones es la de formular documentos normativos e implementar planes relativos a las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de calidad en la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística;

Que, mediante los Informes N°s 001-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y 00052-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, sustenta y solicita la aprobación de un instructivo con la finalidad de orientar la ejecución de actividades de los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, con cargo a los recursos disponibles en el marco del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica, el cual busca como resultado específico las adecuadas competencias técnicas y de empleabilidad de los estudiantes de la educación superior tecnológica;

Que, a través del Informe Técnico N° 020-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED la Dirección General de Gestión Descentralizada, en el marco de sus competencias, verifica que las responsabilidades de las Direcciones Regionales de Educación DRE, o las que hagan sus veces, se encuentran conforme a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 53 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, por estas razones, la DIGEGED confirma la viabilidad del instructivo;

Que, mediante el Informe N° 070-2019-MINEDU/SPE-OPPE-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, señala que el proyecto de Instructivo para la ejecución de las actividades de los Gobiernos Regionales en el marco del PP 0147 propuesto por la DIGESUTPA se encuentra alineado a los objetivos estratégicos del Sector Educación y, se han previsto los recursos para financiar las acciones contempladas en el proyecto normativo tanto en el presupuesto institucional de los Pliegos Gobiernos Regionales como en el del pliego 010: Ministerio de Educación, para el año fiscal 2019, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, concluyendo con la viabilidad de dicha propuesta;

Con el visado de la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Dirección General de Educación Técnico-

Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del para el Año Fiscal 2019; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio durante el Año Fiscal 2019 y, la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 520-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Instructivo para la ejecución de Actividades de los Gobiernos Regionales en el marco del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1745254-2

ENERGIA Y MINAS

Modifican la R.M. N° 063-2018-MEM/DM, que aprobó a TERMOCHILCA S.A. como empresa calificada a efectos del goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2019-MEM/DM

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS: El registro N° 2883297 referente a la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto "Instalación del Grupo G2 con Turbina a Vapor para la Conversión en Ciclo Combinado de la Central Térmica Santo Domingo de Los Olleros", celebrado entre TERMOCHILCA S.A. con el Estado, y los Informes N° 160-2018-MEM/DGE-DCE y N° 152-2019-MEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante Régimen Especial);

Que, con fecha 06 de febrero de 2018 TERMOCHILCA S.A. celebra, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Instalación del Grupo G2 con Turbina a Vapor para la Conversión en Ciclo Combinado de la Central Térmica Santo Domingo de Los Olleros" (en adelante, el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 063-2018-MEM/DM, publicada el 26 de febrero de 2018, se aprueba como empresa calificada a efectos del goce del Régimen Especial a TERMOCHILCA S.A.; y se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la Lista de servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 22 de marzo de 2018 TERMOCHILCA S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por la reducción del monto de la inversión comprometida y la reducción del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 10 de enero de 2019 se culmina la suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el Cronograma de Inversiones por la reducción del monto de la inversión comprometida y la reducción del plazo de ejecución de la inversión;

Que, a consecuencia de la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 063-2018-MEM/DM a efectos de establecer el actual monto de inversión y plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por TERMOCHILCA S.A.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 063-2018-MEM/DM, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión comprometida a cargo de TERMOCHILCA S.A. por el proyecto denominado “Instalación del Grupo G2 con Turbina a Vapor para la Conversión en Ciclo Combinado de la Central Térmica Santo Domingo de Los Olleros” asciende a la suma de US\$ 40 440 968,00 (Cuarenta Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, tres (03) meses y tres (03) días, contado a partir del 21 de diciembre de 2015.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1744632-1

Determinan Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2019-MEM/DM

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS: Los Informes N° 040-2019-GRT y 039-2019-GRT emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; los Informes N° 090-2019/MEM-DGE y 181-2019-MEM/OGAJ de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 30 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 28832, los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el 50 % del aporte de los Usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el Monto Específico será determinado cada año por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM, el Monto Específico anual será determinado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial a ser publicada antes del 1 de marzo de cada año, y será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo del año de su determinación hasta el 30 de abril del año siguiente, y será propuesto por el OSINERGMIN al Ministerio basado en la facturación efectuada a los Usuarios del SEIN correspondiente al año calendario anterior;

Que, en aplicación de la norma referida en el considerando que antecede, mediante Oficio N° 46-2019-OS-PRES que adjunta los Informes N° 039-2019-GRT y N° 040-2019-GRT, OSINERGMIN ha propuesto al Ministerio de Energía Minas el Monto Específico para el período comprendido desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, así como su asignación a cada Empresa Receptora, señalando un valor de S/. 185 019 767,00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles), el mismo que no supera el límite establecido en el artículo 30 de la Ley N° 28832;

Que, habiendo efectuado la evaluación correspondiente, este Ministerio considera procedente el Monto Específico propuesto por OSINERGMIN;

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 30 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación del Monto Específico

Determinese el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, en la suma de S/. 185 019 767,00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles).

Artículo 2.- Período de aplicación del Monto Específico

El Monto Específico determinado en el artículo anterior, se aplica en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1745256-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican las Resoluciones de
Superintendencia N°s 097-2012/SUNAT, 117-
2017/SUNAT y N° 253-2018/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 043-2019/SUNAT**

**AMPLÍAN EL PLAZO PARA EMPLEAR DE FORMA
OPCIONAL LAS VERSIONES 2.0 Y 2.1 DEL FORMATO
XML BAJO EL ESTÁNDAR UBL Y EXTIENDEN LA
SUSPENSIÓN DEL REQUISITO ADICIONAL PARA
SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN,
IMPORTACIÓN O GENERACIÓN MEDIANTE
SISTEMAS COMPUTARIZADOS DE FORMATOS PARA
EMITIR DOCUMENTOS EN CONTINGENCIA**

Lima, 27 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2.13 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE-Del contribuyente), y el inciso 1.18 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, que aprueba el Nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE-OSE), establecen que el formato digital del documento electrónico que sirve de soporte a la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica y la guía de remisión electrónica sea un archivo con información expresada en bits basado en el formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) y, en aplicación de las citadas disposiciones, los emisores electrónicos que iniciaron la emisión antes del 1 de octubre de 2018 en los citados sistemas pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1 de aquel estándar y, a partir del 1 de marzo de 2019, solo deben usar la versión 2.1;

Que, por otra parte, en relación con el procedimiento de autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados, según corresponda, de formatos para emitir comprobantes de pago, notas, comprobantes de retención y/o comprobantes de percepción en contingencia, el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT suspende hasta el 31 de marzo de 2019 la aplicación del literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, referido al requisito adicional de haber remitido la información de -por lo menos- el 90% de los comprobantes y/o documentos que fueron autorizados con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad;

Que la suspensión a que se refiere el considerando anterior se establece para que los emisores electrónicos cuenten con un tiempo adicional para adecuarse al cumplimiento del requisito indicado en dicho considerando;

Que los emisores electrónicos requieren de mayor plazo para adecuar sus sistemas y procesos a efecto de cumplir con la obligación mencionada en el primer considerando y el requisito aludido en el segundo considerando, por lo que se ha estimado conveniente postergar la fecha a partir de la cual será obligatorio el uso de la versión 2.1 del formato XML bajo el estándar UBL y la fecha hasta la cual se suspende la aplicación del requisito adicional de haber remitido la información de -por lo menos- el 90% de los comprobantes y/o documentos que fueron autorizados con ocasión de la solicitud de autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados, según corresponda, formulada con anterioridad;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario porque solo posterga la fecha a partir de la cual debe utilizarse la versión 2.1 del formato XML bajo el estándar UBL en el SEE-Del contribuyente y en el SEE-OSE y la fecha hasta la cual se suspende la aplicación del literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifica la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT

Modifícase el literal a) del numeral 2.13 del primer párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 2. DEFINICIONES

(...)

- 2.13 Formato : Al archivo con información expresada en bits basado en:
digital
- a) Formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) referido en la página web <http://www.oasis-open.org>, en el caso de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica vinculada a aquellas y la guía de remisión electrónica. A tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - Los emisores electrónicos que inicien la emisión en el SEE - Del contribuyente a partir del 1 de octubre de 2018, aun cuando hayan sido designados como tales con anterioridad, solo pueden emplear la versión 2.1.
 - Los emisores electrónicos que iniciaron la emisión en el SEE - Del contribuyente antes del 1 de octubre de 2018, pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1 de aquel estándar. Desde el 1 de julio de 2019 solo pueden utilizar la versión 2.1.*

Artículo 2.- Modifica la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT

2.1 Modifícase el literal a) del inciso 1.18 del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

- 1.18 Formato : Al archivo con información expresada en bits basado en:
digital
- a) Formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) referido en la página web <http://www.oasis-open.org>, en el caso de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica vinculada a aquellas y la guía de remisión electrónica. A tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - Los emisores electrónicos que inicien la emisión en el SEE - OSE a partir del 1 de octubre de 2018, aun cuando hayan sido designados como tales con anterioridad, solo pueden emplear la versión 2.1.
 - Los emisores electrónicos que iniciaron la emisión en el SEE - OSE antes del 1 de octubre de 2018 pueden optar por emplear la versión 2.0 o 2.1 de aquel estándar. Desde el 1 de julio de 2019 solo pueden utilizar la versión 2.1.*

2.2 Modifícase el inciso h) del párrafo 39.1 del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 39. De los anexos del SEE - OSE

39.1 (...)

h) Anexo N° 9 : Estándar UBL 2.0 (vigente hasta el 30.6.2019).”

Artículo 3.- Modifica la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT

Modifícase el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 1. De la solicitud de autorización de impresión, importación y/o generación mediante sistemas computarizados

Hasta el 31 de diciembre de 2019 se suspende la aplicación del literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

La solicitud que se presente a partir del 1 de enero de 2020 será considerada para efecto de dicho literal como primera solicitud.

La suspensión a que se refiere el presente artículo también se produce a efecto de lo indicado en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1745308-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT, que establece el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos y del Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea y modifican la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 044-2019/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 239-2018/SUNAT, QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA OPERADOR DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 117-2017/SUNAT

Lima, 27 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT dispone que los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y/o el SEE - SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL) estableciendo los sujetos y las fechas desde las que deben emitir en alguno de esos sistemas;

Que, según el citado artículo, los emisores electrónicos

que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima, principales contribuyentes de las intendencias regionales y oficinas zonales o agentes de retención o agentes de percepción del impuesto general a las ventas (IGV) deben cumplir con la obligación referida en el considerando anterior desde el 1 de marzo de 2019; mientras que los sujetos en los que, a partir del 1 de enero de 2019, concurren las calidades de emisor electrónico y de principal contribuyente nacional, principal contribuyente de la Intendencia Lima, principal contribuyente de intendencia regional u oficina zonal o agente de retención o agente de percepción del IGV deben cumplir la citada obligación desde el primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que concurren las calidades mencionadas;

Que, a fin de otorgar un mayor tiempo de adecuación a los emisores electrónicos para la emisión obligatoria a través del SEE - OSE y/o el SEE - SOL, se ha estimado conveniente que la obligación de utilizar dichos sistemas sea progresiva, motivo por el cual se reduce el universo de sujetos obligados, y se establece que estos puedan seguir usando el SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del Contribuyente) y/o el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) por un plazo adicional;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifica la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT

Modifícase el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo Único.- Emisores electrónicos del SEE obligados al uso del SEE - OSE y/o del SEE - SOL

1.1 Los emisores electrónicos del SEE designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE - SOL desde las fechas indicadas a continuación:

Sujetos	Fecha desde la que deben emitir en alguno de esos sistemas
i. Los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2017 sean iguales o mayores a 300 unidades impositivas tributarias (UIT).	1 de marzo de 2019.
ii. A partir del año 2019, los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de cada año tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año anterior sean iguales o mayores a 300 UIT.	Desde el 1 de julio del año siguiente a aquel en que se cumpla con lo señalado en el presente ítem.

1.2 A efecto del cálculo de los ingresos anuales se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Se considera como ingresos anuales al mayor monto que resulte de comparar los ítems i. y ii. del siguiente cuadro:

Declaraciones a considerar ⁽¹⁾	Cálculo ⁽²⁾
i. El PDT 621 IGV - Renta Mensual, el Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual, el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual o el Formulario Virtual Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual, según corresponda, de los períodos enero a diciembre del año que se evalúa.	El mayor valor que resulte entre los dos cálculos siguientes: - La suma de los montos consignados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160, menos los montos consignados en las casillas 102 y 162, respecto de todas las declaraciones a considerar. - La suma de los montos consignados en la casilla 301 de las declaraciones a considerar.
ii. El PDT o el formulario virtual mediante el cual se presenta la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del año que se evalúa.	Suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración a considerar.

(1) Incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta el 30 de abril del año siguiente a aquel que se evalúa. Tratándose de los sujetos comprendidos en el ítem i) del cuadro contenido en el párrafo 1.1, se consideran las declaraciones rectificatorias que hayan surtido efecto al 31 de diciembre de 2018.

(2) En el caso de los formularios virtuales, para efecto del cálculo se consideran únicamente las casillas señaladas que estén incluidas en dichos formularios.

b) Se utiliza como referencia la UIT vigente para el año que se evalúa.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Utilización excepcional del SEE - Del Contribuyente y/o del SEE - SFS

Excepcionalmente, los emisores electrónicos comprendidos en el ítem i) del cuadro del párrafo 1.1 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT, modificada por la presente resolución, pueden utilizar hasta el 30 de junio de 2019 el SEE - Del Contribuyente aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y/o el SEE - SFS aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 182-2016/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ
Superintendente Nacional

1745309-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 88-2019-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, veinticinco de febrero de dos mil dieciocho.-

VISTOS: El Decreto Legislativo N.º 957; el Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS; Decreto Supremo N.º 002-2016-JUS; Resolución Administrativa N.º 094-2017-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante el Decreto Legislativo N.º 957 se promulgó el Código Procesal Penal y se dispuso la

creación de la Comisión de Implementación Especial del acotado código; la misma que debe encontrarse integrada por los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior y, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Segundo: Mediante el Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS se aprobó la Estructura y Reglamento de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, resolviendo que la referida Comisión se encontrará integrada por: a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la preside, b) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, c) El Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia y d) El Director Territorial Policial.

Tercero: Posteriormente, en merito al Decreto Supremo N.º 002-2016-JUS, de fecha 31 de marzo de 2016, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y se estableció la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en este Distrito Judicial, a partir del 01 de mayo de 2016.

Cuarto: Bajo dicho marco normativo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla mediante Resolución Administrativa N.º 094-2018-P-CSJV/PJ, de fecha 16 de marzo de 2018, reconformó la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, siendo integrada, durante el año 2018, por la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, en calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; el señor doctor Javier Wilfredo Huamani Muñoz, en calidad de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla; el señor doctor Eduardo Castillo Mamani, Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia; y los señores coroneles Mayo Alejandro Ardiles Carlos y Klever Robinzon Zegarra Silva, Jefe de DIVOPUS 3 Ventanilla y Jefe de DIVPOL NORTE 1, respectivamente.

Quinto: Sin embargo, resulta pertinente reconformar la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en el presente año judicial, teniendo en cuenta la nueva elección y/o designación de los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio del Interior.

En tal sentido, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la adecuada organización, funcionamiento e implementación de los Órganos Jurisdiccionales que tramitarán los procesos judiciales bajo las nuevas reformas procesales en este Distrito Judicial, en pro de los justiciables de los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR La Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, de la siguiente manera:

Integrantes	Institución	Cargo en comisión
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Presidente de la CSJ Ventanilla (Presidente de la comisión)	Presidente
Dr. Jorge Veiga Reyes	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla	Integrante
Dr. Eduardo Castillo Mamani	Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia de Ventanilla	Integrante
Coronel PNP Juan Enrique Lazarte Gómez	Jefe de DIVOPUS 3 Ventanilla.	Integrante
Coronel PNP Jorge Luis Castillo Vargas	Jefe de DIVPOL NORTE 1	Integrante

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente resolución al Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Consejo